

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2024**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexo de Yussif Dionel Heredia Fritz, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, en representación del titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa.	<b>15040</b>

Las documentales se recibieron el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veinticuatro.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el escrito y el anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Yucatán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

#### **Desahogo de requerimiento**

Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo local **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de once de julio de dos mil veinticuatro, al exhibir en copia certificada la documental con la que se acredita su personalidad.

Por tanto, de la revisión de los escritos presentado por la referida autoridad el ocho y el diecisiete de julio del año en curso y registrados con los números de folio **14400 y 15040**, se acuerda lo siguiente:

#### **Informe**

Se tiene al Poder Ejecutivo local rindiendo su informe en la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, esto en términos de los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64 de la ley reglamentaria.

#### **Solicitudes**

#### **Delegados, domicilio y pruebas**

**Solicitud.** El promovente designa delegados —en ambos escritos—, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibe las documentales que acompaña a su escrito y ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

**Acuerdo.** Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 32, fracción XI, del **Código de la Administración Pública de Yucatán**, que establece:

**Artículo 32.** A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

XI.- Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; (...).

<sup>2</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2024

supletoria con base en el numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan de forma favorable esas solicitudes** y se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que remite, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

### Uso de medios de reproducción de información

**Solicitud:** El promovente solicita autorización para que sus delegados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal, **se autoriza** al Poder Ejecutivo local para que las personas indicadas reproduzcan las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Acceso a expediente electrónico y recepción de notificaciones por esa vía

**Solicitud:** El promovente solicita el acceso al expediente electrónico en favor de la persona que menciona para tal efecto y que las notificaciones que deriven de este asunto se le practiquen por esa vía.

**Acuerdo:** No ha lugar de acordar de forma favorable dichas solicitudes, toda vez que el promovente no indicó la CURP (Clave Única del Registro de Población) de la persona que indica, en términos del **Acuerdo General 8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte.

### Cumplimiento de requerimiento

Se tiene al Poder Ejecutivo local **dando cumplimiento** al requerimiento formulado en proveído de once de junio de dos mil veinticuatro, al exhibir copia certificada del Periódico Oficial estatal en el que consta la publicación de la norma general impugnada; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

### Determinaciones ordinarias

#### Traslado

Establecido lo antedicho, con copia simple del informe con número de registro **14400** córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República, y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>,

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

así como el artículo 66, segundo párrafo<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

### Requerimiento

Visto el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad y de la revisión de la certificación que obra en autos, se advierte que el plazo de quince días hábiles concedido al Poder Legislativo del estado de Yucatán para que rindiera su informe y señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **ha concluido sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo anterior.**

Por tal motivo, **no se tiene** al Poder Legislativo local rindiendo el informe solicitado, y se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, por lo que las subsecuentes notificaciones se le practicarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Además, de la revisión de las constancias que obran en autos, tampoco se advierte que el Poder Legislativo del estado de Yucatán haya dado cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de once de junio de dos mil veinticuatro, consistente en exhibir copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, incluyendo, la o las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se requiere** al Poder Legislativo local, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita copia certificada de lo indicado;** apercibido que, de no hacerlo, se **calificará su contumacia** y se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del indicado código.

### Plazo para formular alegatos

En términos del artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y por única ocasión, derivado del requerimiento al Poder Legislativo del estado de Yucatán en su residencia oficial; y a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Yucatán, con residencia en Mérida, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno

<sup>4</sup> Artículo 66. (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2024

que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo la entidad federativa antes referida, en su residencia oficial; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 638/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del informe con número de folio 14400, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 4743/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de doce de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la acción de inconstitucionalidad **115/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2024T00:01:54Z / 13/08/2024T18:01:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	58 c9 c0 f0 66 76 ed 7c 4d 61 21 12 f9 bb cd 76 ff c4 05 77 b5 7d ee cc ad d5 c7 58 c1 15 7f dd 53 70 2e 46 59 d7 9f 7b 2a e2 db 6b e5 cb 16 f7 51 cd ff 66 04 d3 84 e7 86 02 fe 21 aa bb f6 6d 44 28 ce 39 83 a0 73 bf bf ea 97 a9 db ea 86 d6 10 a1 cc 92 92 96 28 35 8a 6a e6 45 f2 db de be ea 6e 38 0d 9f 2a e2 17 d7 b8 d6 a7 94 06 15 f0 43 51 9d 01 e3 c2 d2 17 ca 32 10 be 70 41 78 fe e1 7b 96 73 ba fb ca e9 8c a3 b8 19 63 ad 6e 5a c1 36 8d 11 4f af 97 3f 69 be d7 bf ed 98 42 9e 89 0d 3e 9c 22 51 11 bb dc 62 f0 76 99 03 0a 3a f4 ee 57 ff f1 51 f4 a3 79 62 c1 9d be 88 f8 fa 48 1a 00 4d bc db 6a 44 de 1b ba ad 68 7a bb d0 e7 8b 12 0a 14 b3 54 eb fd 5a 67 c4 b9 17 bb 46 b9 76 a1 f4 f7 f6 38 d4 62 33 6b 31 8f 27 33 1b f3 1f 87 b9 bd c8 ae 89 65 80 ce 91 e1 03 cc 83				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2024T00:03:27Z / 13/08/2024T18:03:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2024T00:01:54Z / 13/08/2024T18:01:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7483883			
	Datos estampillados	4F4FC9D28B8E06153A5ED280D3405DD4BAA77425EFDBEF1B56A49D52F8ED18E7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2024T23:59:47Z / 13/08/2024T17:59:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	85 dd ff 42 d1 b0 26 c4 13 13 3c 8f e5 30 36 29 1d 62 4a 5c 7c 2a 9e 65 49 db 33 fc 72 d2 15 2a 7b 69 5e db 55 a0 f9 c6 5c 9d 8d 01 0d 32 57 1a e7 18 65 c4 7f 6e c6 61 29 4c 66 cd 33 3d 9c 11 b5 4a d5 93 19 cf 84 2e 69 b9 7d 76 b9 76 e9 99 f8 46 e5 0a d0 4c dd a2 21 d2 ec 05 b2 95 90 5b 00 6f 29 ee 4b a3 6a 37 14 68 42 17 7b 21 a1 0e ff 6e 81 61 a0 0d 62 f5 14 64 1f d5 d6 05 b5 5c 6f ba 30 6e c8 26 6c 4e 94 52 1f 47 53 94 b4 07 c9 97 e6 12 82 f7 59 45 ea 41 7a 75 a1 68 56 a5 00 f0 e0 97 d9 a3 6f bb 11 18 8f a9 d2 51 f8 a3 e0 4e 25 61 ea c5 38 35 1c 64 2e 04 f8 94 34 7c 20 a6 55 7a 1a f6 a2 2a b0 2c c9 18 28 61 ab 74 63 b2 c2 c7 e6 39 33 d8 bc 69 d4 91 33 29 39 79 cf ea ea eb 8f 42 42 cb ee 1e 8a 28 0d 65 f8 7c cd bf 38 ee 96 47 e1 c9 6c 42 ef ef dc 72 cd 9d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2024T00:00:36Z / 13/08/2024T18:00:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2024T23:59:47Z / 13/08/2024T17:59:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7483856			
	Datos estampillados	BEF9B6EF1614776AFF3784F04A9F3C8E34679E47BEBD64C66C10F993CFACE0CE			